

Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1733.

SELLO CUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Se obligan a mantener los Puertos Publicos asi
de Pan de trigo como de Panizo y cebada como
lo expresan en dicho Real cedula y para que se entien
da = Acordo de no que respecto al beneficio
que se sigue al comun de la abundancia de Pan
y los muchos que lo venden para natural y
fora de reinos y que de la misma abundancia se
sulte el menor precio que se ve de la primera a
venta para esta Ciudad = Acordo que la venta
de Pan de Unos y otros corra en la forma que se
ha aqui = Respecto de tenerse entendido que el
precio de trigo al presente es muy comodo y
de Pan excesiivo a minima = Acordo que por
abono y hasta que otra cosa se acordare se vendan
las dos libras cabales a veinte marcos por lo que mi
ra al Pan de trigo Equido y con la Variedad de
Precio de los otros especies y mixturas se supondra
por a hora a tomar providencia estando a la vez
en los Caballeros Diputados y Jueces ejecutores
del mes que se den cuenta de lo que en esto pasare
para tomar lo que convenga = Los Caballeros
Diputados dispongan que en la Plaza de la Ver
duleria donde esta la Nosa que se vende el

